



**Expediente No. 2006-534**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **JOSE DE JESUS SIERRA LOZANO** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT** informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 19 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se resolvió entre otras cosas, requerir, a las señoras Lisney Sierra Mendoza, Cecilia Mendoza De Sierra y Martha Mendoza Muñoz, para que dentro del término máximo de quince días hábiles, a través de sus apoderados judiciales allegaran copia del registro civil de defunción del demandante, señor José De Jesús Sierra Lozano; la anterior información resulta necesaria para seguir con el trámite del proceso ejecutivo.

No obstante, dicho requerimiento no fue cumplido, pues dentro del expediente no hay constancia de lo solicitado, razón por la cual no se ha logrado decidir lo que corresponda respecto a la sucesión procesal a que haya lugar y la determinación de la conformación de la litis.

Sin embargo, a pesar de que el despacho efectuó el requerimiento, dicha orden no ha sido cumplida por la parte interesada, impidiendo que el proceso pueda seguir su desarrollo legal.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la

<sup>1</sup> Folio 592.



demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con las documentales solicitadas que permitan su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con las documentales solicitadas que permitan su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELAMARÍA RAMOS SANCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26  
CBB